

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 14669  
FECHA: 7 DE FEBRERO 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que por medio de Oficio No. S-2019-029025/SEPRO-GUPAE29.25; con fecha de Julio 11 de 2019 proveniente de la Policía Nacional-Protección Ambiental y Ecológica MEMOT, el integrante de esta, el señor Subintendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición del CAV de la CVS dos (2) aves de nombre común perico (Brotogeris-jugularis), incautados en el municipio de Montería; Terminal de Transportes; calle 41 No. 11-20, barrio El Mora; por lo que al ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables, conlleva a realizar la debida incautación de los producto a la presunta infractora señora **LUCELY PADILLA MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.041.260.441 expedida en San Pedro de Urabá-Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, rindió el Informe de Incautación N° 0096CAV2019- AUCT'FF No. 190351con fecha 31 de julio del 2019, el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS.

Que por medio del Auto No.12557 de fecha 22 de septiembre de 2021, la CAR-CVS, procede a dar apertura a una Investigación Administrativa Ambiental, en contra la señora **LUCELY PADILLA MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.041.260.441 expedida en San Pedro de Urabá-Antioquia, por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

**AUTO N° 14669**  
FECHA: 7 DE FEBRERO 2023

Que, ante el desconocimiento de una dirección física diferente a la existente en el expediente, y a que no pudo ser contactada a través del teléfono aportado, la Corporación procedió a la publicación de la citación para la notificación personal de la señora **LUCELY PADILLA MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.041.260.441 expedida en San Pedro de Urabá-Antioquia, a través de la página web de la Corporación, del Auto No. 12557 de fecha 22 de septiembre de 2021, por el término de cinco días, el día 6 de enero de 2022.

Que una vez realizada la publicación, la señora **LUCELY PADILLA MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.041.260.441 expedida en San Pedro de Urabá-Antioquia, no compareció dentro del término a la diligencia de notificación personal del Auto No. 12557 de fecha 22 de septiembre de 2021, se procedió a la notificación por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página web de esta CAR el día 02 de febrero de 2022, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que la corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y del San Jorge- CVS a través del Auto N° 12966 del 22 de febrero de 2022, formula un pliego de cargos, a la señora **LUCELY PADILLA MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.041.260.441 expedida en San Pedro de Urabá-Antioquia, por el cargo de presunto Aprovechamiento y porte ilegal de (2) especímenes de perico (*Brotogeris-jugularis*), vulnerando con ello los artículos 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3. y 2.2.1.2.4.4. del Decreto 1076 de 2015, al no tener permiso ambiental para su tenencia y transporte.

Que como se evidencia dentro del expediente, esta Corporación desconoce e ignora la dirección para la notificación de la señora **LUCELY PADILLA MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.041.260.441 expedida en San Pedro de Urabá-Antioquia, procediendo a la publicación el día 5 de enero de 2023, de la citación para comparecer a notificación personal del Auto N° 12966 del 22 de febrero de 2022, en la página web de la Corporación por el término de cinco días de conformidad a lo establece el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la señora **LUCELY PADILLA MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.041.260.441 expedida en San Pedro de Urabá-Antioquia, no compareció a diligencia de notificación personal del Auto No. 12966 del 22 de febrero de 2022, por lo que se procedió a la notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página WEB de la Corporación, el día 19 de enero de 2023, conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificación que quedo ejecutoriada sin haber pronunciamiento alguno por parte del presunto infractor.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

**AUTO N° 14669**

FECHA: 7 DE FEBRERO 2023

Que, revisado el expediente, la CAR CVS encontró que al no existir pruebas que decretar y practicar, se corre traslado para la presentación de alegatos, la señora **LUCELY PADILLA MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.041.260.441 expedida en San Pedro de Urabá-Antioquia.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”*.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 14669  
FECHA: 7 DE FEBRERO 2023

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposa, Concepto Técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

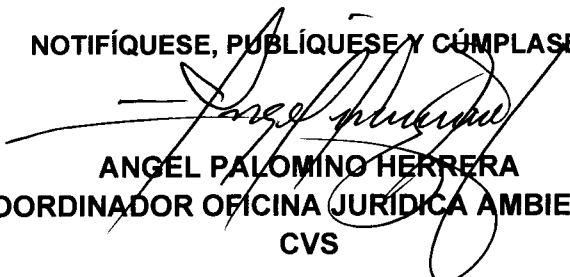
**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto a la señora **LUCELY PADILLA MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.041.260.441 expedida en San Pedro de Urabá-Antioquia, para efectos de presentar dentro de dicho termino, memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **LUCELY PADILLA MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.041.260.441 expedida en San Pedro de Urabá-Antioquia y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados ene le artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Providencia no procede Recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL**  
**CVS**